

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 31.

Cuaderno No. 521

Año 1815.

No. de hojas útiles 27.

Autos seguidos por María Antonia Sagal madre de la menor Escolástica Sagal contra Da. María del Rosario Reina, ama de ésta sobre que la venda a precio de tasación.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

Causas Civiles.

CAJ 176

DOC 3372

f 27



Nº 6452

En querrello.

(Nº 6452)

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, ANOS DE MII OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CENTOS NVE VE

para el Real  
ern. VII. EN  
814 y 1014



1815

Maria Antonia Sagal, madre de  
Escolastica Sagal de edad de siete  
años ante y s. con sum. Koyero pare-  
se y dice: Que Maria del Rosario  
Reina, ama de la expresada hija  
trata de enagenarla en la familia  
de doscientos e sing. p. que le ha  
sido por considerar ser su  
valor, y siendo en excecibo con res-  
pecto a que la dha hija se halla de  
de su nacimiento dolciendo de los  
dos Oidos, en terminos q. de continuo  
le impide toda especie de  
no parece regular que con este defec-  
to pueda proporcionar comprador con  
la promision que exige, y asi es q.  
la benignidad N. S. se ha de servir  
mandar, q. por un facultado se  
reconosca el estado de dolencia de su  
expresada hija Escolastica, y compe-  
tado lo dho se Inscripca e Legitimam

Legajo

Clasico



2  
cumpliendo con la orden de V.S. digo q. fui llamado para reconocer a dicha esclava por la compradora para que con mi parecer se hiciera la escritura de dominio y le dije lo mismo que a hora digo a V.S. que esta expuesta a tener resultas muy graves y por esta razon no la compró Dña Srta. que tenia la plata ya obliada en poder de la ama o ama bendodores y esto lo a credito mas con la inflamacion q. le a salto en el segundo dia que yo la reconocí es cuanto debo informar a V.S. para su inteligencia fho en Lima y Ag.º 29 de 1795. Miguel Guzman

En cumplim. del auto del Sr. Alc. Ordinario de primer voto D.º Jose Antonio de Erca Ten. coronel de Dragones de esta ciudad, y remiend a la vista la Certificacion que antecede del facultarido de cirugía D.º Miguel Guzman en la que determina la gravedad del accidente de que padece la sierva que se menciona nombrada Escolastica Sagal, a la q. según el parecer de dho facultarido dice: Que el accidente es de emanacion del oido izquierdo desde la de seis meses a la de presente que tiene al parecer siete años, mas o menos, y que dificultado para reparo el expresado facultarido antes prometido grabarse con resultas muy graves, pues si continua la inflamacion que no es de curar puede resultar nueva emanacion entera que pueda seguir, sin embargo de que con atencion a su poca edad, que por ella ofrese ser capaz de reparo a virtud de una curacion prolija, y costosa vengo en apreciarla con atencion a la gravedad de su accidente que la desvaloriza, pues la hace a un despreciable para el servicio inmediato por la emanacion asquerosa, que sino hai un continuo

En quartillo.



SIETE CUARTO, VNO VAR-  
TELO. ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-  
TO Y NUEVE.

D. Fern. VII. En los  
A. de 1814 y 1815

ciudad en darbe en su agorario  
arrosara ferides, y por razon de su  
edad que la valerisa, y la capacita  
a la esperanza, como he dho de q  
pudiera repararse con este moribdo. Bonyo en  
solo varolvarla en la Caridad de siemp. sien-  
do este misemir sin oigrabio de parrer seq. mi-  
leal saber y entrender, y para ello Juro lo que se  
vario en dho. W<sup>a</sup> Lima y Ag. 29. M 1815.

Man. Ant. P  
A. P. P. P.

Y tras las diligencias que se hicieron: traslado ala Adu q. en respondera den  
de febrero dho. Lima y Agosto 29. de 1815

Exco. P.

Ante mi.

Man. Ant. P.  
E. de 1815.

En Carretera de Lima y puente de mil albricidos q. en  
hizo saber de traslado anterior. a Maria del Prncipio Pignat  
de Carta de q. de q.

Man. Ant. P.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Dirigido para el Sr. D. Fern. VII En los  
A. de 1814 y 1815

Sr. Alcalde Ordinario

María del Rosario Reyna como mas haya lugar en derecho ante V. S. paresco y digo: que se me ha conferido traslado de la solicitud de María Antonia Sagal la que ha dado mérito al reconocimiento del facultativo que certifica y de la justipreciación del tasador de lonja D. Manuel de Pozas. Es de derecho que á nadie se le puede obligar á que se enagene de las cosas q. posee, y mucho mas quando por la enagenacion padece una perdida considerable en sus haberes. En virtud de esto es de extrañar que María Antonia Sagal intente que yo pierda ciento cinquenta pesos por solo su antojo quando no trata de vender á mi sierva á otra persona en cuyo caso podria preferirse como diese la cantidad fuerza de su valor que asciende á doscientos cinquenta pesos. La emanacion de pur por los ojos que tan ~~causa~~ carece, no es un motivo suficiente para q. se me obligue á vender en cien pesos una esclava que compré há ora cinco años en ciento cinquenta pesos, y que he mantenido hasta la edad de siete años que cuenta en el dia sin q. me halla sido útil en nada.

Bien le consta á María Antonia Sagal la verdad de todo lo expuesto, y la fivolidad del pretexto que alega para la minoracion del precio de su hija, pues presencié la objecion que puso á mi nombre

el sujeto encargado de la compra, quando dijo a  
Brigida Sagal Señora de ambas que le parecia e  
vitante el valor de ciento cinquenta pesos por un  
chica de dos años con aquella emanacion de ma-  
ria. Como no replicó entonces a efecto de que se  
basase la cantidad en q. se me vendió Escolastica  
sin duda alguna advirtio que no havia exceso en  
ella, por consiguiente en de aparece la ilegalidad del recibo  
que hace a V. S. a fin de lograr que se le de en cien-  
tos con dispendio de mi haver una muchacha que  
por su edad juztamente esta apreuiada en los doientos  
cinquenta pesos. Por tanto:

A V. S. Pido y suplico de al desprecio la pretencion de Ma-  
ria Antonia Sagal como ilegal, y falta de fun-  
damento alguno: mandando me entregue sin dila-  
mora alguna a mi sierva Escolastica que asi es  
juzticia etc.

Aruego de maria del Rosario  
Reina Pedro Permal

Tratado a may Sep. 3. 1813

Exco.  
Antonia

Antonia

Cruzado Morel Pata  
Cruzado Morel Pata  
Cruzado Morel Pata

En Lima y Sep. 1813 para dar a conocer a Maria Antonia Sagal doña de  
el Tratado a Maria Antonia Sagal doña de

Morel



SEPTUAGINTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

de para el Rey, don Hern. VII. En los 1814 y 1815

S. Ale. Ordinaria

María Antonia Sagal, anomb. de mi hija menor Escolarica Sagal, en los autos, con testaria del Srosario Rey na, su ama se la enagenar en la ganancia de bienes en que ha sido avaluada Judicialm, y lo demás de dudado digo: Que se ha conferido traslado del Escrito de Oposicion de la expresada su ama alegando para ello lo frivolo de la enfermedad, el infimo precio de su tasacion, y el ningun dño. q. conuenie para q. se le obligue a la expresada enagenacion sobre que obrando en Just. se ha de verbi J. S. dando al despojo es: ras razones, acceder a mi solicitud por los fundamentos siguientes.

Quando en un Escrito interpuso la benta de mi hija, omitiendo las Causas que a ello me impedian, efectos fue: ron de la moderacion por no descubrix el mal: tauro continuo, y temerario q. la referida su Ama a usado con mi hija siempre perseguida y castigada sin merito pu: es, es visto que en su tierna edad, no

podia haber delinquido de modo q.  
exigiese tanto riguroso escarmien-  
to. N.S. es buen tgo. de vna verdad, co-  
mo que en su Jugado interpuso deman-  
da verbal de que se raluò mandas q.  
quedase en mi poder la dha mi hija p.  
que la acrisiese, y educase, como he  
la presente sea verificad con mand  
yo su curacion

On la verifican. del facultarito  
se combense a toda prueba su edad  
de dolencia, y asi es, que no porq. la  
etna. inerte. figurarla de un modo  
tan sencillo, que quari la desvanese  
en el todo. Ade. prevalece su imagin.  
concepto contra el de un Profesor de  
suficientes conocimientos.

Si sobre todos estos datos recae  
el Juicio del Licenciado en la Camid.  
de los dhos. ciemp. i quemero hay p.  
que la etna. no solamente recista la  
fenta, sino que tamb. impugne el pre-  
cio fijado. Esta es una renacida con  
que inuenta lletas hadelante sus Ca-  
prietos. N.S. en quien se halla Depo-  
siciada la Just. debe aplicarla aq. la  
implora afianzada en ella misma,  
y en la pavidad que son los resortes de  
su esperanza: por lo mismo se debe ex-  
rechada a pedir que a rendida sumise-  
rable ciruacion se le relebe de la prose-  
en. de un Juicio que nunca podra fo-  
mentar subtraneandose en el presen-  
te estado con vista dlo expuesto

E y probado: Por tanto.  
C. N. S. y su. C. habiendo por con-  
cedido al traslado se sirva subs-  
tanciar la presente instancia en los  
terminos q. tengo pedido en mi pri-  
mer Escrito que repiro en cue, y es  
de Jun. Juando lo necesario. By  
Maria Am. Sagal

Tratado. Lima Sept. 5<sup>o</sup> de 1815.

Enieca

Ante

Mano de Maria Am. Sagal  
Eli. de S. M. y Ind.



En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para el Reyno del  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1814 y 1815

*1.º Alcalde Ordinario*



María del Rosario Reyna en los autos con María Antonia Sagal sobre que vende á su Hija Escolástica mi esclava á precio de tasacion con lo demas deducido digo: que V. S. mando que se me entregase la esclava dentro de tercero dia; lo q.º no se ha verificado por parte de la referida María Antonia. Este procedimiento arguye malicia y contumacia en su proceder; por lo q.º se ha echo apercibido á q.º V. S. la aperciva á la entrega sin demora alguna. Por tanto:

A V. S. Pido y suplico aperciva á María Antonia Sagal para q.º me restituya mi esclava que es Justicia. Vb.

*Abogado de María del Peira  
Pedro Berna  
E.*

Sea aprobado Lima Sep. 18. 1815

Eniobes 

Antoni.

  
Est. N. S. M. P. B.

Los señores de la Real Audiencia de Lima  
por el Real Cédula de 17 de Mayo de 1763



SELLIDQ VARTO, VNQ VARTI-  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-  
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

Arte para el Rey del

S. D. Fern. VII. E. Jos

A. de 1814 y 1815



N. de C. Ordín

Maria Antonia Sagal, anóm-  
bre de mi hija menor Escolarica  
Sagal, en los 3 años con Maria Aldon-  
sario Reyna, su ama s<sup>ra</sup> la enagenar  
en la antigüedad de diez y nueve años  
abaluada Judicialmente, y lo demás de  
dicho digo: Que se me ha notificado  
enrreque á la expresada hija á su ama  
ó en su desecho de la correspondiente  
fianza dentro de tres dias con aper-  
cebimiento, y que jho responda al rra-  
lado pendiente.

Para cumplir con lo primero con-  
currir en apoyo de mi solicitud la inter-  
venal de J. S. para que rubiese en mi po-  
der amí hija, sobre que continuando en  
mismo modo que hasta aquí nada se  
innoba. Para lo segundo siendo como  
soy vna miserable esclava de viruida  
de todo valimiento no es posible que  
dentro del termino de tres dias, que se  
me presisa, pueda proporcionar la fianza  
preceptuada; mas siendo como son  
mis deseos tanto el cumplir con el

mandaro D.V.S. quanto el 11 de  
nar las ideas de la etna, para Veri  
ficarlo nesario se me concedan que  
se elias determine. Por tanto

Pido y sup. escriba con se de  
me el expresado termino de quin  
se dias para el fin propueso por  
ser de Justicia q pido

Maria Ant. sagal

Concederle ocho dias p. el oficio y expresa de  
y sep. 10. del 816

Ena  


Ante mi

Mano de Manuel de la Cruz  
E. de S. M. de

En la villa de... veinte y cinco  
hize saber el auto ant. a Maria del Pto Reyna  
fee

A Puego de Maria Postorio

pedro  
Bernal  
Morales

En Lima y de veinte y dos  
ochocientos y cinco hizo saber el Dec  
de arriba a Maria Ant. Sagal de q doy  
P. M. Ant. Sagal  
Manuel Garcia




Un quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO. ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

S. N. Alc. Ordin.

Maria Antonia Sagal, anomb.  
 Dnmi hija menor Escolastica Sagal, en  
 los curtos con Maria del Rosario Rey-  
 na su otra grã. la enagenar en la ciu-  
 dad de ciemp. en que asido abaludada Ju-  
 dicialm. y lo demas de ducido digo: Que  
 por el ultimo Dec. de V. S. remanendo asian-  
 case la Persona Dnmi Dha hija, y habien-  
 do pedido termino para esta sollicitud se-  
 me conedio el de dcho dias: en su cumpli-  
 miento presento por tal fiador a D. Ma-  
 nuel Garcia, de esta Verindad, unica Pem. q  
 he podido conseguir con respecto a  
 una miserable Esclaba desnuda de todo va-  
 limiento; quien en señal de su allanam.  
 firma en e Escrio: en su consecuencia es-  
 pero se sirva V. S. admitirlo por tal mi fia-  
 dor, y mandar se proseda a la venta de Dha  
 mi hija segun y como lo tengo pedido en mis  
 anteriores Recursos que reproduzco, y pa-  
 ra ello  
 N. S. pido y sup. q. habiendo por admitido al fia-  
 dor contenido se sirva en su Consequencia

E

decretar la Venta en los terminos q  
puesro & por vez: asi el Sr. M. q. es  
pero alcanson de la que ran benignam  
distribuye N. S. y p. ello

Manuel Garcia

Manuel Ant. Sargal

Siendo el padre q. se expresa en satisfaccion del Sr.  
procedase a otorgar la fianza q. era prevenida, y  
q. sea responsa en el traslado pond. Linnay Sep  
23. 1815

Carica

Ante mi

Manuel Ant. Sargal  
Esc. de M. y S. P.

Encumbramos en prebenido en el Auto si cumpla  
y no siendo satisfaccion el favor q. propone por  
no tener viene ningunas, le prebino a la interesada  
traerse otro, si lo q. queda instruida, pp. f. ante p.  
eo la presente En Lima y otra sus simil. havi  
entre quince

Morel



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS SEVENTE.

A. de 1814 1815



Por Alcalde Ordinario.

Maxia del Rosario Reyna en los autos con Maxia Antonia Sagal sobre que venda su hija Escolastica mi esclava a precio de tasacion con lo demas deducido digo: que la justificacion de V. S. se sirvio mandar que dentro de tercero dia me entregase la referida sierva, cuyo mandamiento quedo desobedecido dando lugar a nueva providencia la q. tampoco ha respetado con notoria infracion de la autoridad de V. S. y grave perjuicio mio. Por todo lo q. ocurre a la verdad de V. S. paxa q. mande que Maxia Antonia Sagal me restituya la muchacha Escolastica luego q. se le haga saber el decreto de V. S. y que no verificandolo asi, se saque de la parte, o lugar donde se hallare sin necesidad de otra orden. Por tanto:

A V. S. Pido y suplico se sirva mandara hacer segun y como llevo pedido q. es justicia V.

A cargo de Milicia del Rosario enna

Pedro Berra

En quartillo.

10,



CELLO QUARTO, VNO QUARTI-  
CULO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-  
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

Por Alcalde Ordinario

Maria del Rosario Reyna en los autos con Maria Antonia  
Zagal sobre q.<sup>e</sup> venda su hija Escolastica mi esclava a  
precio de turacion con lo demas deducido digo: que V. S.  
se sirva decretar que Maria Antonia Zagal diese un  
fiador a satisfaccion del Escrivano para q.<sup>e</sup> de este mo-  
do estuviere yo a cubierto de qualquiera ocultacion  
que esta hiciere de la nieta. El que ha presentado no  
es de la aprovacion del Escrivano al q.<sup>e</sup> reconviene  
la para q.<sup>e</sup> diese otro, respondio q.<sup>e</sup> no tenia persona  
alguna fuera del presentado. En este supuesto no que-  
da otro remedio sino q.<sup>e</sup> la justificacion de V. S. man-  
de que la referida Maria Antonia Zagal me  
entregue la Muchacha, apercibiondola que en  
caso de no obedecer el mandato de V. S. se  
mandada revesar, por el qual asi su mala verasacion  
en este litigio. Por tanto:

A V. S. Pido y suplico provea se me entregue mi esclava Es-  
colastica como llebo pedido que es justicia 48.

A cargo de Maria del Rosario Reyna  
Pedro Berna

En Atencion a lo que esta parte representa no  
se firmase en el Reino del Pinar de Sagua que demora  
del termino preciso de sesenta dias proporcionados  
siador con apasevimo de q no lo haciendo se toma  
ra la providencia q correspondia Lima Oct 21 de  
1763

En este



*[Large, stylized signature]*  
Cristobal de Torres

Contador

En este punto de vista me he visto obligado a  
darse cuenta de lo que me ha pasado y queda im-  
presionada en mi memoria

En este punto de vista me he visto obligado a  
darse cuenta de lo que me ha pasado y queda im-  
presionada en mi memoria

me he visto obligado a



En quartillo.

11

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MTE OCHO-CENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

cre para el  
D. Fern. VII. Anles  
de 1814 y 1815

Jos. Alcalde Ordinario

Maria del Proxio Reyna en los autos con Maria Antonia Zagal sobre que venda a mi esclava Maria escolastica su hija en la cantidad de cien pesos en que fue justipreciada con lo demas deducido respondiendo al traslado pendiente digo: Que segun aparece de las gestiones de la referida Maria Antonia no es otro su objeto que el de llevar adelante el temerario designio de que pierda parte del haver que me corresponde del valor de la criada.

No teniendo esugio alguno despues que fue conocida de la insuficiencia de la enfermedad para la minoracion del precio ocurre haora a insinuar a V. S. el mal trato que quimERICAMENTE supone le he dado. Con solo reflexionar que la he sostenido alimentandola desde la edad de dos años hasta la de ocho en poder de su Madre sin embargo de ser mi sierva es que es una inconcusa de q. lesos de estropearla la he mirado como edigian sus pocos años, y la Religion. Sobre todo por que no se enuncia un dato solo que convenza el mal trato? es visto pues el ningun derecho que asiste a Maria Antonia Zagal para insistir en esta causa: Por lo q.

A V. S. Pido y suplico se sirva haver por contestado el traslado pendiente declarando no haver lugar a su solicitud que es Justicia Vb.

Otro si digo: que el estado de la causa requiere la di-  
cion de un letrado por ambas partes con lo q<sup>e</sup>  
concilia igualmente que a mas de venir los e-  
tos en orden no se introduzcan peticiones in-  
quizaras: Por lo q<sup>e</sup>

AV. J. Pido y suplico mande a Maria Antonia Za-  
no presente recurso q<sup>e</sup> no venga firmado  
Abogado que es justicia vt supra.

D<sup>r</sup> Manuel Antonio de Colmenares  
A Ruego de Maria  
del Rosario Reyna  
Pedro Bernal

A los y dias: recibida esta instancia a p<sup>re</sup> en el termino  
nove dias concurran Lima y Noviembre 8 de 1815

Exceca

Ante mi

Manuel Garcia

En Lima a Nos. dias veinte y ocho de Agosto de 1815 he visto saber de  
escrito a Maria Antonia Zano que fue

A ruego de Maria Antonia Zano  
Manuel Garcia

Moral B

En Lima a Nos. dias veinte y ocho de Agosto de 1815 he visto saber  
auto de p<sup>re</sup>ta a Maria del Rosario Reyna en un p<sup>re</sup>ta  
de 7 p<sup>re</sup>ta

A ruego de Maria del Rosario  
Reyna Pedro Bernal

Quartillo



SELLO CUARTO: UN  
QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y CINCO

En los  
Años de 1814 y 1815



Maxia Antonia Sagal, anombre de mi hija  
menor Escolanica Sagal, en los autos con  
Maria del Proxario Reina su ama sobre  
la enagenacion en la Caridad de siemp. en q  
avido abaluada Judicialmente, y lo demas  
deducido digo: Que por auto se sirbio V.S.  
recivir esta causa a prueba por termino de  
nuebe dias comunes; y no siendome este su-  
ficiente para producir las Combenientes  
a mi parte suplico a V.S. se sirva prolongar  
dho termino hasta los ochenta dias de la  
Ley: Por tanto

A V.S. pido y sup<sup>co</sup> se sirva mandax como llebo de  
ducido por ser asi de V. S. q. pido y p. ello V. S.

Maxia Antonia Sagal

Se prolongan comunes estando dentro del termino. Lima y Noviembre  
19 de 1815

Enica

Antonio  
Mandose Honor. Sr. D. D. S. M. J. Sub.  
En Lima y Nov. veinte, y uno de mil ochocientos quince años

saver el davo sola buelta, a Maria Antonia Dagal en su  
Serena Doy fee a  
Arrengó en su Ant. sagal  
Manuel Garcia

Inmediatamente havi saver dicho caso a Maria del  
sano Reyna Doy fee  
por Maria del

Rosario Pereira Pedro Perera

Mora



SELLO CUARTO: UN  
CUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE

Jos<sup>o</sup> Alcalde Ordinario.

María del Proario Reyna en los autos con María  
Antonia Sagal sobre que venda su hija Escolastica  
mi Esclava a precio de tasacion con lo demas deducido  
digo: que esta causa está recibida a prueba y  
q<sup>o</sup> para la q<sup>o</sup> me toca dar, necesito que V. S. mande  
de o<sup>o</sup> otros qualesquier Cirujano reconosca a mi  
esclava Escolastica, como tambien que luego que se  
haya verificado el reconocimiento, la vuelva a  
tazar el tasador de lonja que la aprecio. Por tanto

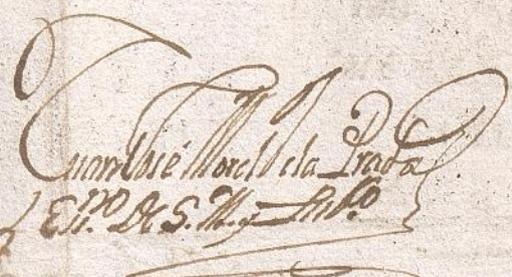
A V. S. Pido y suplico mande hacer como lo pido  
que es justicia. D.

De Manuel Antonio  
Colmenares  
De Pedro Maria del pasario  
De Pedro Berruete

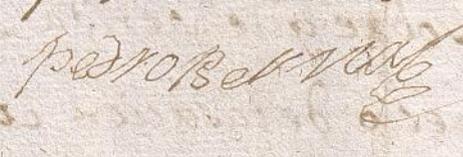
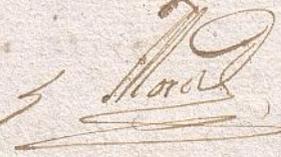
Procedase al Reconocim<sup>to</sup> de la Esclava p. en parte de

pruebas segun lo solicitado, practicandose con dilig. p. el  
Facultativo Fabian Salas: Excutandose igualmente el  
nuevo abaluo q. se pide p. el Conced. notonoga D. Mart. Ant.  
Porraz. Luvian, vas. 21. de 1815

Eniaca

Anterior.   
Juan José Morúa de la Prada  
E. P. S. M. J. P. S.

En Lima y Noviembre 22 de mil ochocientos Quince y ve  
el auto anterior a Maria del Rosario Reyna en super  
doy se por ma de Pasaro Perra

 Pedro Perra  
 Maria

En Lima y Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos Qu  
que suex el auto anterior a Maria Antonia Sagal en sup  
na doy se

Por Maria Ant. Sagal,  
Manuel Craxial 

En Lima y Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos Qu  
se sabe el auto anterior a D. Manuel Antonio Porraz  
dor mayor de Lengua de esta Ciudad, quien acepto el car  
ra que es nombrado, y juró por Dios nuestro Señor usar de dich  
cargo con y fidelmente, con leal saber y entender, sin agravi  
partes, si así lo hiere Dios lo ayude y al contrario se lo dem  
de, y a la conclusion dijo si juró y omen y la firmo doy se

Man. Ant. Porraz 

En Lima y Noviembre de mil ochocientos Quince  
saber el auto de arriba al Facultativo Fabian Salas, qu  
quedo instruido del contenido, y la firmo doy se

Fabian Salas

En cumplimiento de lo mandado, certifico, q. heviendo



fue conatamiento ala enfermedad que constaba con tanto aparato en la Certificacio del facultado Miguel.   
 Guesman quien decia padecia la fiebra Escalarica, lo que la causa se ha fero. Y siendo siempre entre los que dan las Reglas a los Curadores p. los Juraprecios, ahora p. haber desaparecido los accidentes o mas bien la idea de que no existen, y q. aun quando adolecere de ellos la paciente nunca se reputarian q. habituales, como lo patentan. La famosissima el Cirujano fabrica Salas, resulta q. Conociendo una gran variacion en el concepto que habia formado, de su verdadero valor; q. lo que le ponga el de. Dociendo pero con respo. a ser de constitucion debil. Asi lo juzgo a mi. Sea saber y entender. Sin agratio de parte, bajo el Jurami. que hecho tengo.   
 Lima A. de Diciembre de 1815.

Man Am J  
de Bonas





7  
rio de la R<sup>a</sup> Audiencia de Chile, y asiendo de esta Ciudad  
en el dia de su fecha

*J. P.*  
Ante mi.

*Juan de Manríquez*  
Esc. de ...

1773



Un quartillo

10

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

D. Juan de los Rios  
de 1810 y 1817



Por Alcalde Ordinario.

Maria del Proxario Reyna en los autos con Maria Antonia Zagal sobre q<sup>ta</sup> se venda mi sierva Escolastica su hija con lo demas deducido digo: que procediendo en justicia se ha de servir V.S. dar al desprecio su solicitud por los fundamentos siguientes. Primero por q<sup>ta</sup> esta causa esta en el estado de prueba en el q<sup>ta</sup> no se me puede obligar a q<sup>ta</sup> corte el pleyto quando el objeto con que se ha seguido es el de manifestar a V.S. el ningun derecho q<sup>ta</sup> hay para hacerme vender la sierva; y mucho mas dixiendose el ultimo escrito a este proposito. Segundo no habex sido el objeto otro con q<sup>ta</sup> se pidio el reconocimiento y tasacion posterior q<sup>ta</sup> devanece la razon en q<sup>ta</sup> querria fundarse la justicia de la pretendida venta. A todo esto se agrega q<sup>ta</sup> no hay motivo alguno por donde se pueda convencer la rebicia que es el unico caso en que podria V.S. compelirme a la venta Por tanto.

A V. S. Pido y suplico de al desprecio la pretencion  
de Maria Antonia Zagal, habiendo por contra  
tado el traslado que se sirvio V. S. conferirme  
que es de Justicia H. por Maria del Pasado  
reino Pedro Peralta

Traslado de Maria Antonia Zagal

Caraca

Antonio

Mano de Maria del Pasado  
E. S. de S. M. P. No.



SELLO QUARTO VN QVARTI-  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-  
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

Sirve para el Rey  
D. Fern. VII. En los  
A. de 1816 y 1817



Maria Antonia Sagal Madre de Cecelia Sagal en los autos con la ama de esta Maria del Proximo Reyna con lo demas deducido digo:

q. se me ha conferido traslado del ultimo escrito en q. se opone Maria del Proximo a la venta de dha mi hija en la cond. de doscientos p. en q. ultimam. he sido llamada, y q. respondiendo he ha de tener v. s. orden q. la expresada Maria del Proximo bajo de juramento declare a llenor de las preguntas sig.

1<sup>a</sup> Primeram. diga si es cierto q. en los dias en que se prometo esta causa, resuelto vender a Cecelia para cuyo fin me mando llamar, en cuyas circunstancias me vendio ami y ami hija propia.

2<sup>a</sup> Ten diga si p. la venta de Cecelia combino con la ama q. me compró D. Manuel N. en expresate tres meses p. la entrega del dinero y finalizacion del contrato.

3<sup>a</sup> Ten diga si antes de venderme trato igual venta de Cecelia con otro sujeto, la q. yo repugne, o no lo acepto, y de lo que resulto la incomodidad q. dio merito a mi venta.

4 Ten diga si en todas estas circunstancias p. se ha enagenacion en doscientos p. aumentandole cincuenta mas quando me presente verbalmente en este Jugado.

5 Ten diga si desde el mes de Agosto del año proximo para q. en q. me hice cargo de mi hija hasta ahora me ha dado auxilio alguno p. su subsistencia.

6 Ten diga si luego q. me enageno enfermo Cecelia

tica del excedido numero de piques y piofos de que se  
hacen, como se reconocio por este Juzgado, y la poca  
proteccion de aceptar una declaracion solo en favorables y con-

Al S. pido y sup. le sirva mandarle q. p. evacuar el trial de  
pendiente la contenida sure y declare como nuevo  
pedido sin q. en el enbiando me sea examinado  
q. asi a desusacion &c.

Otro le digo q. en esta causa falta la contenida del com-  
parando tenido ante v. b. por el que haciendo l. b. reco-  
nociendo la miserable situacion y maltrato de esta  
menor, movido de una justa consideracion a causa  
de los muchos pios y piques q. le havian apodencia-  
do de ella, mande la mantubiere en qui podia como ha-  
ta. ahora la mantengo, y siendo este uno de los fun-  
damentos principales que deben obrar al tiempo de la  
sentencia: p. tanto

Al S. pido y sup. le sirva mandarle se ponga la razon requi-  
sita de dicho comparando que asi a desusacion ut  
supra.

María Antonia Sagal

Otro le digo q. es pasado con exceso el termino de nueva in-  
stitucion se ha de tener l. b. mandarle hacer publicacion  
a efecto de q. el traslado q. se me ha conferido conra  
con el alegato que asi a desusacion ut supra.

María Antonia Sagal

En lo pnal. la contenida sure y declare como se pide  
y se comete. Al pri. meo. Otravi pongare l. b. ut com-  
parando q. se emuncia. Al segund. evacuada q. se  
un tan dilig. q. van prevenidas hacia esta p. el seri-  
mento q. comen. p. al cual. esta causa. Lima y  
Marzo 4. de 1816

Excepcion

Procurador y firmo el decrto. oruro en S. J. Toñe Anzo. como ten. l. co

En quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-  
TES Y SIETE.

S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1816 y 1817

Con el Real Acuerdo de Decretos de esta Capital  
y Ac. ord. en esta ciudad y su Jurisdiccion por  
su Magestad, en el dia de su Sta. y concurrido  
el 17 de Julio de 1817, oydo concurrido  
el Sr. Aud. de Chile y Ac. en esta ciudad.



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*  
E. M. S. M. y *[initials]*

Continuando Manos ocho años ochocientos diez y seis. En  
cumplimiento de lo mandado de el Sr. Real Junam. de Manis  
el Sr. Juan Roca, q. lo hizo p. Dur. rno. 5.ª y una de ellas, es conq.  
en qual oficio de esta ciudad en lo q. supiere y fuere preguntada  
siendo examinada de tener a las preguntas el escrito an-  
tenor de lo siguiente

ja  
III.

Ala primera pregunta Dixo. Que quando comenzo esta  
Causa, ya estaba bendida Maria Antonia, q. q. ann. q. intento  
vender a los Padres que en la cantidad de docientos ang. p.  
de Rapone

Ala segunda Dixo que estando combino en la venta de  
Cocolatiza con la comprada de Isabel, habiendo ya expenado  
mas de tres meses. Que en efecto se estendio la Cita de docu-  
entos ang. p. q. recibio la dec. y parador como un mes, o cu-  
anto la Compadora, a q. le rebasaron anguentap, esperando  
q. los doctores, la habian reconocido, y q. otros le habian de  
padesia a los oydos, y como la dec. no combino en la vba  
ra, le dobolbio su dinero, y se cancelo la Cita, y Rap.

Ala tercera Dixo: Que es falsa en todas sus par-  
tes y responde

Ala quarta Dixo. Que siempre a pedido de quien  
los cinquenta p. de valor de esta Cocolatiza y que todo

lo demar en falso y responde

A la quinta dixo: Que es cierto. Que desde es mes de Ago.  
de Sept. en q. se nubi Maria Antonia, a su hija escolasti  
ca, hasta la presente, no le dadas auxilio alguno, p. te  
nerla escondida, ni queren la entregar, y tambien

donde se ella, y responde

A la quinta Dixo Que es cierto. Que luego que  
bendix a Maria Antonia, enfermo Escolastica, llenan  
donde x. muchos piques, pero no se piojos como se dice. Y que  
esta en la ciudad recargo al Tuvogado Pro. en q.  
se a firmo y nubi luego su dicho. La q. no firmo por  
no saber en que dia se q. Doy fee =

J. J.  
J. J.

Francisco de la Cruz  
Esc. de S. M. y Lib.

Cumpliendo con lo que V. S. ordena a conse  
guencia del otro si pedido en el escrito de ma  
ria Antonia segal madre de maria del Ni  
colás <sup>tioco</sup> ~~hippal~~ la razon que puedo dar se reduce  
a que habiendose presentado en este Tuvogado  
Escolastico segal llena de piojos y piques he  
cha un asco y habiendo solicitado su madre  
maria Antonia permiso para tenerla en  
su casa para que la limpiase y curase. Acc  
dio el Tuvogado a esta solicitud por no haber  
havido oposicion de contrario segun ha por me  
morias Lima y Mayo tres de mil ochocien  
Dios y seys. —

Francisco Anto. Navarrete  
Acho. el Tuvogado

Un cuartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817

*B. Maria Antonia Sagal, madre de Escolastica Sagal en los autos contra Maria del Rosario Reyna sobre la venta de dha menor hija, con lo demas deucedo respondiendo al traslado q se me ha conferido. digo: Que de justicia se ha de servir Vd ordenar la venta en los diez y cinco p de la ultima tasacion p lo q Exponeré, y es conforme a dho y practica, comunite observada.*

*Al principio de la causa se taso la menor en cien p segun el miserable estado en q se hallaba, sin duda proveniente del maltrato q le daba Maria del Rosario con anotes, dondes, hambre y falta de curacion de la enfermedad q Adolecia, efectos todos nada Extraños a su manep y desu clare, q no para de la deudora pocal. Ya Vd puede conadenar si lo expuesto en la Certificacion del Cirujano Miguel Poman y p el tasador Dn Juan Ant Pomaal sea o no, efecto de estoy antecedentes; pero aun pasandolos en alto ya q p mi miseria y falta de luces, no he proporcionado la prueba de ello, entremos a examinar si Maria del Rosario puede o no ser competida ala Emagenacion.*

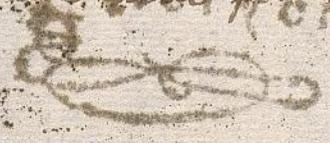
*Por principio de dho. sabemos q los contratos traen su origen de la voluntad de los contrayentes y q combidos estos deben realizarse o no segun q concurrerá o el mutuo consentimiento, o alg otra causa fundamental. Yo propuse en mi demanda la venta en cien p los mismos en q fue estimada la menor segun su*

tado; se opuso Maria del Poranjo alegando en su escrito de  
f. 3. q' ella no podia ser obligada a enagenarla: pero al mismo  
tiempo combenia en recibir docientos d'q' <sup>de</sup> exponiendo q' no era  
regular perder de su primitivo valor. Posteriormente he combenido  
en entregarle docientos p' los mismos enf. se ha graduado  
mi hija en la segunda taxacion, y aunque este aumento debe  
ceder en su beneficio atento a que ha sido <sup>de</sup> bida a la asistencia,  
gastos de curacion, y vestuario q' <sup>de</sup> a costa de mi taxaso tengo he  
cho en ella, sin embargo de ser yo una infeliz esclava, no ob-  
stante vengo en combenio en q' redunden en utilidad de la d'ha  
Maria del Poranjo, con la calidad de q' no pueda en adelante  
ser vendida en mas cantidad d'ha menor.

Parando a examinar los fundamentos <sup>de</sup> de servicio que  
segen para la resolution de la venta, encontramos segun la ulti-  
ma Certificacion del actuario, y declaracion de la misma Maria  
del Poranjo, q' quando se verifico el comparendo al principio de  
la Causa ante N. y se me entregó la menor: se asombro N.  
mismo y todas las personas q' se hallaban presentes de la d'  
dolorosa situacion de esta infeliz criatura: flaca, melancolica  
y casi mortal de los muchos fiques y pisos q' se habian apo-  
derado de ella. Tambien fue de considerables q' p' su edad  
no estaba, ni está en estado de prestar el aseo devido,  
y quando ni tampoco se lo presta la misma Maria del  
Poranjo. Es de d'no. p' divino y humano, la separacion  
de su poder, q' no puede verificarse de otro modo q' p'  
la enagenacion. Sobre todo quando a Maria del Poranjo  
en medio de su servicia se le van con p' mas del valor  
q' p' <sup>de</sup> taxacion tenia la menor quando estaba en su  
poder, me parece q' ha reportado un Beneficio a q' no es

decreto, y no siendo prevalencia su Voluntariedad  
que se le entreguen por ciento de los pesos de una menor  
venta se ha hallado segun lo confiesa en su ultima de  
claracion. Por tanto

AN pido y sup. lo se sin resolver como deba proceder en esta justicion  
y p' ello H.



María Antonia Sagal

Traslado á la ama. Lima Marzo 28 de 1816.

Exco



H

H  
obtenido.

Don José María Sagal  
Esc. de S. N. y S. N.

En Lima y Marzo treinta de mil ochocientos  
diez y seis hizo saber el cuido de arriba de N. de  
del Provisor Reyna en su persona de J.

H  
H

En quito.

Sirve  
S. D.  
A. de 1817



SELLO CUARTO, VN QUARTO,  
CAYENDO EN EL AÑO DE MIL OCIENTOS  
SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Son. Alc. Ordin.

M.<sup>a</sup> Del Resarcio Meyna en los autos con M.<sup>a</sup> Antonia Lopez Ine. que le venda mi tierra Eclesiastica su hija a precio de Farsacion con lo demas deducido digo: Fue sin embargo de haberme o puesto a la recepcion de la declaracion, quedada p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> de la expresada M.<sup>a</sup> Antonia y habiendo concluido el camino de pueba; V. V. se sirviera mandara se recibieren; Pero habiendo pasado de mucho tiempo p.<sup>a</sup> habiendola evacuado me es indispensable ocurrir a la Justificacion de V. V. que mande hacer la publicac.<sup>on</sup> de probanzas q.<sup>l</sup> tiempo perdida, y en su consecuencia se entreguen los autos, para q.<sup>l</sup> por su orden abien quien de bien probado: Por tanto

A V. V. pido y sup.<sup>ro</sup> se sirva mandaran como llugo pedido en Just.<sup>a</sup> de por masia del Resarcio Ine

Pedro Permal  
E

Tratado: Lima marzo 29 de 1616

Enmenda



173

Proveydo por el Sr. Don Jua Antonio  
Caxa Teniente Coronel del Regimiento de In-  
genios de esta Capital y al Alcalde Ordinario de  
esta Ciudad, y su Jurisdiccion por Sumariestas  
y conpedesen al Sr. Don Juan Buenaventura de Tro-  
scien / y doctor Ordoñez de) a favor de este con-  
sejo Cabildo en el dia de su fecha

Ante mi  
Cristobal Morúa  
y Ed. D. S. M. y L.

En Lima y Marzo veinte de noventa  
dies y seis años saber el auto de arriba el Sr.  
Antonio Lepez en su persona doy fe

Morúa



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817



Mania Antonia Sagal en los autos con Mania del Porcino Reyna sobre la excomunion de un mona<sup>ja</sup> de la Orden de S. Clara y lo demas de dicho dize: q. haviendo comunicado traslado a la p. Contraria del ultimo auto q. p. parte en este Juzgado haue cometido mas de dos meses sin q. lo haya contestado sin embargo de las providencias q. se han expedido p. el efecto; y q. m. de q. lo verifique

Ala p. y sup. se tiene mandado q. el Procurador q. sea los autos sea requerido a responder dentro de algun dia al traslado conferido y no verificandolo se saquen los autos de la parte o lugar de donde se hallen sin necesidad de otra providencia que asi se de justicia q. pido sin embargo lo necesario

Mania Antonia Sagal

En ayuntamiento de San Mateo Mayo 10 de 1816

Excedo

Proveyo y firmo el decreto que precede el Sr. D. Juan de Morayra y Manrique Sert. Coronel del Regim. de Caballeria de



ESTO QUARTO, VN Q. VAR-  
 TOS ANOS DEL MIL OCHO  
 Y OCHO

23

Sin embargo para el Reyn. del  
 S. D. Fern. VII. En los  
 A. de 1816 y 1817

Jos. Alcalde Ordinario.

*[Signature]*

Maxia del Proxario Reyno, en los autos con Maxia An-  
 tonia Zagal sobre q.<sup>e</sup> le venda su hija Ecclastica mi es-  
 claba con lo demas deducido digo: que despues de haver  
 desado para el termino de prueba, y haver pedido se  
 evacuasen algunas diligencias que creyo oportunas no  
 ha cumplido con hacer el pedimento conforme al es-  
 tado de la causa segun ordeno V. S. en su decreto de  
 [?] pues esto devia ser reducido o a que se hiciere pu-  
 blicacion de probanzas en caso de no haverlas a q.<sup>e</sup>  
 se entregaven los autos por su orden para alegar de bi-  
 en probado. Todos estos defectos y otros q.<sup>e</sup> aparecen en  
 el proceso se habrian evitado si Maxia Antonia Za-  
 gal huviera ocurrido a qualquiera de los Abogados  
 de Pobres para q.<sup>e</sup> la defendiese. Mas prescindiendo por  
 hazer de esto, y contrayendome a hacer el pedimento  
 correspondiente: ocurro a la justificacion de V. S. para  
 q.<sup>e</sup> mande se entregen los autos por su orden para q.<sup>e</sup>  
 a la mayor brevedad se alegue de bien probado por am-  
 bas partes q.<sup>e</sup> esto q.<sup>e</sup> deve hacerse en la materia. Por tanto

A V. S. pido y suplico provea segun llevo expuesto en este  
 escrito que es justicia V. por Maxia del Proxario  
 Reina Pedro Borral

*[Signature]*

8  
visto este escrito con los autos de su materia; por lo que resulta  
de su contexto, y del del otro de 17<sup>ma</sup>. se ha fecho la publicacion de  
este y teniendose fecho abyato el escrito de Maria Antonia Zagal  
a q. se dio traslado ala amra en 26 de marzo, respondida a el, y hecho  
los placentos q. utome convenida con consulta de Abog. en cuya  
firma no se le admita escrito como esta mandado por parte  
juzicial. Luma N. 22 de 1816.

Envia



Lo

Proveydo por el Sr. Dn Jose Antonio Enaca Alc. ord.  
de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S. M. Compadre  
del Sr. Buena Ventura Anar saens Heredero de este  
Exmo Cabildo en el dia de su fecha =

Amem.

Mano de Manuel de la Prada  
En. N. S. M. y Sub. D.

En Lima a Abril veinte y tres de mil ochocientos diez y seis fue  
saber el auto ant. a Maria del Sr. Reyna doy fe

Morel

En Lima a Abril veinte y siete de mil ochocientos diez y seis fue  
saber el auto ant. a Maria Antonia Zagal, q. queda ininterrumpida doy  
fe

Morel

Recebo por el Sr. Dn. J. de la Prada


 SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS QUATRO, Y OCHO Y CINCO.  
 S. D. N. el Reyn. del  
 A. de 1816 y 1817

Jos. Alcalde Ordinario


 Maria del Rosario Reyna en los autos con Maria Antonia Zagal sobre que le venda su hija Escolastica mi esclava alegando de bien provado con lo de mas deducido digo: que en terminos de justicia se ha de servir V. S. declarar definitivamente no haver lugar a la solicitud de la referida Maria Antonia mandando me entregue la sierva, por exigirlo asi el merito del proceso y rigiente.

No puede mixarse sin asombro que la expresada Maria Antonia haya insistido en la prosecucion de esta causa a fin de lograr el ridiculo intento de la venta de su hija no perdonando esugio por miserable que haya sido. Asi es q<sup>o</sup> en Agosto del año pasado me demaridó ante V. S. pidiendo la rebaja del precio de Escolastica, y que para ello fuese antes reconocida y apreciada. Derivado el proyecto de la minoracion del precio, ocurrió a la sevicia que indicé por su escrito de f. 4, y que no ha podido probar hasta ahora, pues lo andrajoso y lleno de piques que estaba segun asienta el Escrivano a f. 18 vuelta, no es una causa tal que justifique la sevicia, y mucho menos quando es

creible que se hubiese puesto, en este estado por el aban-  
dono malicioso que hizo de ella su Madre, desde que  
la substrajo de mi cara, que fue antes de que la viera  
el actuario. Ahora trata de que la venda en docie-  
ntos pesos suponiendo mi consentimiento. Con-  
lo lee mi escrito de contestacion que corre afs. apa-  
rece que les de consentir, alegué el ningun de-  
recho q. tenia Maria Zagal para obligarme a la ven-  
ta, y mucho mas en menos de los docientos cinque-  
ta pesos legitimo valor de la referida Sierra. Mi  
objeto por entonces demonstrando la lesion que su-  
friria en caso de compelerme por V. a que la ven-  
diere en los cien pesos en q. fue surtipreciada, no fue  
el de que se aumentase el precio, sino que se declara-  
rase la ilegalidad de la solicitud de la referida Maria  
Antonia a vista de mi repugnancia a la venta. De  
esta razon se deduce por la parte contraria un argu-  
mento tan original como infundado: y es que  
debiendo los contratos su fuerza a la voluntad de los  
contrayentes, sy no su origen como equivocadamen-  
te dice, y haviendome convenido en la venta  
estoy obligada a ella. Por desgracia no hay un dato  
lo en el proceso que confirme este aserto; y sin  
duda alguna se funda en la mala inteligencia de mi  
escrito de contestacion. Se lee en el principio de  
que a nadie se le puede obligar a que contra su vo-  
luntad venda sus bienes, y mucho menos, quando  
por venderlos sufre menoscabo en ellos; y de

25  
aquí se deduce mi obligación a la venta. Sobre este  
hecho falso hay también que notar que me se  
trate de exigir para q.<sup>a</sup> venda a la esclava y  
en el escrito que se reputa por alegato bien  
probado se ofrescan ocientos pesos. siendo el  
valor de Escalastica en el día el de ocientos cin-  
quenta. He echo este convencimiento para  
que resalte mas la injusticia de la pretencion  
de Maria Antonia Zagal; y no por que de nin-  
gun modo consienta en la venta por el precio  
de los ocientos cinquenta pesos en caso que  
se me diexan; pues mi objeto ha sido mante-  
nerla en mi dominio y a este efecto esfuerzé  
mi contestacion alegando al principio sobre  
que se funda el raciocinio con q.<sup>a</sup> por la parte  
contraria se pretende alucinarme para el  
convencimiento de la enagenacion. en fuerza  
de lo expuesto no queda duda de la ilegalidad  
de la causa promovida por la parte contraria  
y del ningun fundamento con q.<sup>a</sup> se ha insistido  
en ella: Por tanto.

A. V. S. Pido y suplico que habiendo por contestada  
la alegacion de bien probado; se sirva resolver  
como llevo pedido en el esordio de este escrito y  
es de justicia. Vb.

D<sup>n</sup> Manuel Antonio por Maria del Rosario  
Colmenarez Beirna por doña Beirna

Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817

Auto de Lima y Mayo 25 de 1816  
Enéce

Antoni

Mano José María de la Cruz  
E. S. M. y Sub.

Vistos: atente a las partes para una sentencia. Lima Junio 1.º 1816

Enéce

Antoni

Mano José María de la Cruz  
E. S. M. y Sub.

En Lima ay Junio seis de mil ochocientos diecinueve para lo que se manda en el auto anterior a citaria del librero de la imprenta personal y fee = un m = Reyna = Vale =

Mora

Y inmediatamente hize otra como la anterior a Maria Antonia Sagal en su personal y fee =

Mora

Sentencia por fallo en que se declara: concidna:

con ab... a el con... y a la  
declaracion de... procedase a la venta de la esclava Escobar.  
tica menor edad en la cantidad de doscientos pesos  
en que ultimamente fue tasada a obediencia de Maria de  
Mazario Reyna la ama, in que esta le pueda aumentar  
el precio, Lima Junio 17 de 1816

Exceca



B

Luz

Agustine Moral de la...  
C. de S. M. y I. B.



†  
Dos reales

27

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la causa civil que ha seguido Maria  
Antonia Zapal madre legitima de Ecol-  
astica Zapal con Maria del Rosario  
Meyna en su venta a precio de tasari-  
on visto & =

En

Yo atento a los autos meritos del Proceso y a lo que  
de ellos resulta debo declarar y declaro que teniendo consi-  
deracion a lo que ministra el Proceso, y contexto del es-  
crito en 13, y a la declaracion de 18, procedase  
a la venta de la Esclava Ecolastica menor de edad  
en la cantidad de doscientos p. en que ultimamente  
fue tasada, a solicitud de Maria del Rosario Mey-  
na su Ama; sin que esta le pueda alterar el precio.  
Y por esta mi sentencia definitivamente jurando a  
lo pronuncio y mando, sin hacer condenacion de costas  
sino que cada parte pague las que hubiere causado  
con dictamen del Sr. D. Buenaventura Aransa en Tre-  
sor de este Exmo. Cabildo =

Don Antonio de Exco



Yo, y pronuncio la sentencia anterior el Sr. Don Jose Antonio  
de Exco Teniente Coronel de Milicias de esta Capital y el Cel

de Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Magestad es  
tando haciendo Chidencia publica como sea de uso y costumbre de la  
seda de su Ayuntamiento siendo testigos D<sup>o</sup> Jose Maria de la Rosa  
y D<sup>o</sup> Maxedo Estillon y D<sup>o</sup> Manuel Pacheco. Leida en Lima y Tumbes  
dies y nuebe de mil ochocientos dies y seis

*Mano de*  
D<sup>o</sup> Manuel Pacheco  
Esc. D. S. M. y P. D.

En Lima y Tumbes dies y nuebe de mil ochocientos dies y  
seis, hize saber la Sentencia anterior a M<sup>o</sup> Antonio  
Sagel quien quedo instaurado de que doy fee

*Mano de*  
Mano de Sagel

En Lima y Tumbes dies y nuebe de mil ochocientos dies  
y seis hize saber la Sentencia anterior a Maria  
del Rosario Reyna en su persona doy fee  
por el marido del Rosario

*Mano de*  
Mano de Pedro Peraza

En Lima y Tumbes dies y nuebe de mil ochocientos dies y seis  
hize saber la Sentencia anterior a D<sup>o</sup> Antonio de la Torre de son y  
menores doy fee =

*Mano de*  
Mano de Antonio de la Torre